

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°226-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 JUN 2017

VISTO: El Expediente Administrativo N°17421-2016; de fecha 19 de abril de 2016 (principal); el Informe Técnico Legal N° 181-2017-GRSFLPRE/LEYR-RASP de fecha 22 de marzo de 2017, el Informe N°203-2017/GRP-490100, de fecha 01 de junio de 2017, respecto del administrado Jorge David Camino Huayama, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre de 2004;

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, el cual establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°226-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 JUN 2017

Rurales, regulando en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; y mediante Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos Sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004",

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la inmatriculación de predios a nombre del Estado, para asumir Titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 17421; de fecha 19 de abril de 2016, Jorge David Camino Huayama, solicita la titulación de terrenos eriazos de 17.1683 hás.; ubicadas en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, por lo que; evaluada la solicitud; así como la documentación adjunta; esta Gerencia Regional procedió conforme al Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y al deber de la autoridad administrativa en el procedimiento, indicado en el numeral 3 del Art. 75° de la referida Ley, que señala: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3.- Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; y encausó de oficio, la presente petición al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; solicitud que fue observada mediante Oficio N° 1036-2016/GRP-490000 de fecha 10 de mayo de 2016; habiendo el administrado presentado nueva documentación para subsanar las observaciones notificadas; mediante Hojas de Registro y Control N° 26996, 28767, 54019 y 55328 de fecha 01 y 10 de junio; 08 y 15 de noviembre de 2016; respectivamente;

Que; el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio solicitado, materializada en el acta de inspección de campo de fecha 09 de diciembre de 2016, la cual obra de folios 85 al 89, en la que se da cuenta de la participación del administrado; que el predio está destinado a la actividad pecuaria sustentada en la crianza de ganado porcino, ovino y aves de corral; señalándose respecto de la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y no habilitada que: "el íntegro del área inspeccionada se encuentra destinada a la actividad pecuaria con la crianza de porcinos, ovinos y aves de corral; la antigüedad aproximada es de 13 años; para la infraestructura y la explotación pecuaria", con lo cual, se acredita que existió habilitación en el predio antes del 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 181-2017-GRSFLPRE/LEYR-RASP de fecha 22 de marzo de 2017, expedido por el Equipo de Profesionales del Área de Eriazos, de folios 193 al 211, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; obrando el Oficio N° 059-2017-DDC.PIU/MC de fecha 20 de enero de 2017,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°226-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **02 JUN 2017**

27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **JORGE DAVID CAMINO HUAYAMA** identificado con DNI N°03649721, de estado civil casado con **GIULIANA MARISSÉ GONZALEZ CHAVEZ DE CAMINO**, identificada con DNI N° 02838024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, de la partida registral N°04004340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 12.6639 hás. ubicada en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emite para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado, **JORGE DAVID CAMINO HUAYAMA** identificado con DNI N°03649721, de estado civil casado con **GIULIANA MARISSÉ GONZALEZ CHAVEZ DE CAMINO**, identificada con DNI N° 02838024, del predio con un área de 12.6639 hás. ubicada en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, previo pago del precio de venta de la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/.52,148.55)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado en el presente expediente; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°226-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **02 JUN 2017**

mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura – Ministerio de Cultura, hace de conocimiento que en el predio no se registra evidencia cultural arqueológica en superficie, asimismo, concluye respecto de la inspección ocular y el diagnóstico realizado, que el área real levantada en campo, con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH, es de 12.6639 hás., la cual se encuentra totalmente dentro del predio denominado La Capilla, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 del Registro de Predios de Sullana, a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; valorizando el terreno en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/52,148.55)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N°370-2016-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017;

Que; con fecha 04 y 06 de abril de 2017, se dio inicio a la publicación del cartel con los datos del predio; en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Provincial de Sullana, de acuerdo con lo suscrito por el encargado del Área Administrativa de la Gerencia mediante el Informe N° 73-2017/GRP-JANB de fecha 31 de mayo de 2017 y del representante de la Municipalidad mediante Oficio N°036-2017/MPS-SGAYOC de fecha 31 de mayo de 2017, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI; asimismo, mediante el Informe antes referido, se deja constancia que no se ha presentado oposición al cartel publicado;

Que, mediante Informe N°203-2017/GRP-490100, de fecha 01 de junio de 2017, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, por lo que resulta procedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, concordante con el artículo 7° del Reglamento y lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI; independizar, de la Partida Registral N° 04004340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 12.6639 hás. ubicada en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; asimismo, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Reglamento; y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, corresponde otorgar el Título de Propiedad, previo pago del precio de venta del terreno eriazó, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
<<Año del 183° Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio>>

Piura, 02 JUN 2017

NOTIFICACIÓN N° 035 - 2017-GRP-GRSFLPRE

OFERTA DE VENTA TERRENO ERIAZO HABILITADO

TITULAR (ES): JORGE DAVID CAMINO HUAYAMA

D.N.I N° 03649721

GIULIANA MARISSÉ GONZÁLEZ CHAVEZ DE CAMINO

D.N.I N° 02838024

Referencia : Expediente N° 17421-2016

La presente notificación se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, para que abone el valor del terreno dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, en caso de incumplimiento, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento, respecto del predio que se indica:

ÁREA : 12.6639 HAS

DISTRITO : Sullana PROVINCIA: Sullana REGIÓN: Piura

SECTOR : Cieneguillo Centro

VALLE : Chira

VALOR POR HECTAREA: S/. 4,117.89 soles, de acuerdo al arancel de terrenos rústicos aprobado por Resolución Ministerial N° 370-2016-VIVIENDA

FORMA DE PAGO : AL CONTADO EN UNA SOLA ARMADA

TOTAL A PAGAR. : CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES (S/.52,148.55)

PARA SER CANCELADO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 DEL BANCO DE LA NACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DE ACUERDO AL MEMORANDO MULTIPLE N° 017-2015/GRP-480000 DE FECHA 10 DE MARZO 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional